



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Viviana María Velásquez Giraldo
Demandado	Nelson Darío Arroyave Correa
Radicado	05001 31 10 014 2020 00330 00
Decisión	Resuelve solicitudes

A fin de atender la solicitud que ha elevado la vocera judicial de la demandada, respecto a embargo y secuestro de los establecimientos comerciales denominados: “Antioqueña de servicios públicos domiciliarios S.A.S. E.S.P.” y “Corporación de Desarrollo Veredal Llanos de San Juan Corsanjuan”; deberá acreditarse la titularidad de los mismos en cabeza del demandado, como persona natural

Ahora, en cuanto a la corrección a que se refiere la togada judicial y relacionada con el segundo apellido de la demandante; se tendrá por aclarada tal circunstancia y para ello, se advierte que el apellido correcto es **Velásquez Giraldo**, no Velásquez Arango como se ha venido citando en autos precedentes.

Finalmente, en cuanto a la notificación que se realizó al correo electrónico denunciado como del demandado; en aras de evitar nulidad por indebida notificación, debe realizarse nuevamente la misma, advirtiendo expresamente en el texto de notificación, respecto al término de traslado de que dispone el demandado, para ejercer su derecho de contradicción. Así mismo, se acreditará la recepción o lectura del correo que se remita.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cefd77d12f4382f110123c4c63b5e91c551a66ae0bab5260bc82565d5bff2e4**

Documento generado en 15/12/2021 03:44:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>